



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

11 de febrero de 1984

Núm. 54-II

### DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDAS

#### Comparecencias ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado. (Orgánica.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Dictamen emitido por la Comisión Constitucional relativo al proyecto de Ley Orgánica de comparecencias ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado, así como de las enmiendas que se mantienen para el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 1984.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión Constitucional a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley Orgánica de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar al señor Presidente de la Cámara el siguiente

#### DICTAMEN

##### PREAMBULO

La facultad de formar Comisiones de Investigación, atribuida por la Constitución a las dos Cámaras de las Cortes Generales, configura un deber constitucional cuyas condiciones de ejercicio aconsejan, para su más correcta efectividad, el desarrollo normativo de los supuestos y consecuencias del incumplimiento voluntario de sus previsiones. Por ello, y sin perjuicio de las especialidades procedimentales establecidas en los respectivos Reglamentos de las Cámaras, resulta necesario que la Ley fije el marco de garantías en que los supuestos san-

cionadores han de aplicarse, que en todo caso no será de aplicación a los supuestos previstos en el Título V de la Constitución.

A tal fin la presente Ley viene a establecer los requisitos de validez en que han de producirse los requerimientos para comparecer ante las Comisiones de Investigación, a fin de que el incumplimiento voluntario de un requerimiento válidamente formulado se tipifique penalmente como desobediencia grave a la autoridad.

##### ARTICULO UNO

Uno. Todos los ciudadanos españoles y los extranjeros que se encuentren en España están obligados a comparecer personalmente a requerimiento de las Comisiones de Investigación, nombradas por las Cámaras Legislativas.

Dos. Lo previsto en esta Ley no será de aplicación a los supuestos establecidos en el Título V de la Constitución.

##### ARTICULO DOS

Uno. Los requerimientos para comparecer se formularán mediante citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara, en los términos establecidos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, y en forma de oficio, en el que se hará constar:

1. La expresión de la Presidencia que requiere, la fecha de acuerdo en virtud del cual se requiere y la Comisión de Investigación ante la que se ha de comparecer.
2. El nombre y los apellidos del requerido y las señas de su domicilio.
3. El lugar, el día y la hora en que haya de compare-

cer el requerido, con apercibimiento de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incomparecencia.

4. El objeto del requerimiento y el testimonio que haya de ser prestado.

Dos. La notificación habrá de hacerse con quince días de antelación respecto de la fecha en que haya de comparecer el requerido. Cuando se considere que concurren circunstancias de urgente necesidad, podrá hacerse en un plazo menor que, en ningún caso, será inferior a tres días.

Tres. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quienes ostenten su representación legal.

Cuatro. Cuando el requerido reuniera la condición de funcionario público, se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.

### ARTICULO TRES

Uno. El requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior, que dejara voluntariamente de comparecer ante una Comisión de Investigación, incurrirá en un delito de desobediencia grave a la autoridad previsto y penado en el Código Penal.

Dos. Cuando a juicio de la Presidencia de la Cámara se pusiesen de manifiesto causas que justifiquen la incomparecencia, podrá efectuarse una segunda citación, en los términos previstos en el artículo anterior.

### ARTICULO CUATRO

Los gastos que como consecuencia del requerimiento se deriven para los obligados a comparecer, les serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo a los presupuestos de la respectiva Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1984.—El Presidente de la Comisión, **Vicente A. Sotillo Martí**.—El Secretario, **Eduardo García Espinosa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, mantiene para su discusión ante el Pleno de la Cámara, la enmienda número 6, presentada por don Luis Mardones al proyecto de Ley de Comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1984.—**Luis Mardones Sevilla**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, por el presente escrito mantiene para su defensa en Pleno las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado (Orgánica).

Enmienda número 11 al artículo 1.º

Enmienda número 12 al artículo 2.º

Enmienda número 13 al artículo 3.º

Enmienda número 14 al artículo 4.º

Enmienda número 15 al artículo 5.º

Enmienda número 16 a la Disposición transitoria nueva.

Enmienda número 17 a la Disposición final nueva.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—**Miguel Herrero R. de Miñón**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961